

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00888 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: DANNY JESUS RAMIREZ GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante la doctora NORA XIMENA MESA SIERRA con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73886711b6207cd634dcf8eeef4c98324251e07af169263541ea97e493f1b138**

Documento generado en 22/02/2022 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00543 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JAIRO ROSAS SAYAGO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante la doctora NORA XIMENA MESA SIERRA con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894479c65dec4603edb5428ba605681454271e5cd83293c730098e9912839d32**

Documento generado en 22/02/2022 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00416 00
DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A NIT 811-028-538-4
DEMANDADO: FREDDY ANGEL CORZO RANGEL C.C. 13. 464.058
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de embargo de remanente, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del crédito que resulte a favor del señor FREDDY ANGEL CORZO RANGEL C.C. 13. 464.058 dentro del proceso 2021-00735 adelantado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ace0807abe0772217c6a19c44af9ed3a6b13221623e65784c32d70fa0e26ce**
Documento generado en 22/02/2022 04:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00932 00
DTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENTRALES
ELECTRICAS DEL NORTE DE CENTRALES S.A E.S.P
DDO: LUIS HELMEL GALVAN SANCHEZ
MINIMA
S/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Por otra comoquiera que se presenta memorial (poder) se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56c8c09d256f062b55188fda8e05e5b22786c8fd0bb1c36b03443a47409cd00**
Documento generado en 22/02/2022 04:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01088 00
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804-009-752-8
DDO: KETTY PATRICIA MOSQUERA LAZARO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas no es posible acceder a lo deprecado, comoquiera que la petición no reúne los presupuestos del artículo 597 del CGP, que trata el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, este despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante la solicitud del extremo demandado para que se pronuncie expresamente al respecto.

Finalmente, respecto de la conciliación es del caso precisarle a la demandada que el presente proceso ya cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada y la oportunidad procesal para acceder a la conciliación era al momento de contestar la demanda y citar audiencia, situación jurídica que no ocurrió comoquiera que no se ejerció el derecho de defensa a pesar de haberse notificado como se observa de la constancia secretarial obrante en el expediente.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación personal realizada a la demandada KETTY PATRICIA MOSQUERA LAZARO, quien se notificó conforme al C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, la demandada NO contestó la demanda, y NO propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para que se decida de fondo.

Provea.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

Sin embargo, la demandada podrá contactarse con la parte demandante y llegar a un acuerdo o conciliación extra procesal, con el extremo demandante el cual podrá ser incorporado al presente tramite.

Remítase copia de esta providencia a la peticionara.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9906f8c592061ae5ce7abd3ac1b3d8a6bff9bea57c89ddf0b7316468d32efd11**

Documento generado en 22/02/2022 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00581 00
MINIMA
S/S

Al despacho el presente proceso Ejecutivo para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante Oficio SGTSC-22-0173 de la Secretaria General Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, aceptó permiso a la suscrita razón por la cual se hace indispensable reprogramar la diligencia, para el día 03 de marzo del 2022 a las 9:30 am, para lo cual las partes deberán comparecer a la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERREROBLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 008 De Sistemas De Ingenieria

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce38967fd1f1daa5db63e07277c63023495e49a2c4652a1ea0d7465c9a370c41**

Documento generado en 22/02/2022 02:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 54001 40 03 008 2021 00753 00
DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD
DEMANDADO: RICARDO ALBERTO CANO VANEGAS
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, reconózcase personería jurídica al Dr, EVER FERNEY como apoderado judicial del extremo activo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento se accede a lo deprecado, programándose para el día 16 de marzo del 2022 a las 9:30 am.

Así mismo se accede a requerir a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CUCUTA; para que, dentro del término de 3 días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe con destino a esta sede judicial el canal digital, dirección física y número de celular del señor RICARDO ALBERTO CANO VANEGAS.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, el oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225a3e13096e3e87b036cb70ecf56e3363f7afae503fe8412b21cdd8018b020**

Documento generado en 22/02/2022 02:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>